



DECRETO N° **1114**

NEUQUÉN, **17 AGO 1999**

VISTO:

El Expediente N° 500/1335-Año 1998 del Registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 1) de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección General de Tránsito de la Subsecretaría de Programación y Control de Gestión, eleva Acta Contravencional N° 28499 de fecha 28 de noviembre de 1997, por la cual se constató que el señor Riu José Alberto estacionó el rodado en lugar reservado señalizado;

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos 366º) y 367º) del Código de Faltas, el imputado no compareció en el término legal establecido;

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo el señor RIU JOSÉ ALBERTO responsable de la violación a las normas de Tránsito, según lo determina el Artículo 162º) de la Ordenanza Municipal N° 3149;

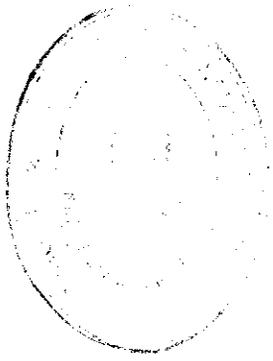
Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 20,0 módulos, equivalentes a \$ 100.- (Pesos Cien), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372º) del Código de Faltas), con más la suma de \$ 10.- (Pesos Diez) en concepto de costas;

Que habiendo sido notificado el señor Riu José Alberto, en tiempo y forma, presenta recurso de apelación recepcionado con fecha 06 de mayo de 1996, manifestando que el vehículo motivo de la infracción dejó de ser su propiedad el día 27 de octubre de 1997, el cual había sido entregado a la concesionaria Salem S.A., motivo por el cual a la fecha en que la multa se confeccionó el suscripto ya había transferido todos los derechos que poseía sobre el vehículo infractor, adjuntando copia xerográfica de un comprobante de compra de Bienes Usados de la firma Salem S.A., de fecha 27-10-97, donde se hace referencia a la operación efectuada;

Que el señor Juez del Tribunal Municipal de Faltas resuelve rechazar el escrito citado precedentemente por improcedente;

Que el señor José Alberto Riu, con el patrocinio letrado del Dr. Angelino Arenas, interpone revocatoria contra la resolución por la cual se rechaza el escrito de descargo por improcedente y se condena al

///...2º



///...2º

pago de la multa cuya resolución es de fecha 25/11/98, solicitando que se revoque la misma;

Que el imputado realiza una serie de consideraciones: en primer lugar que la cédula de notificación del día 20 de mayo de 1999, le fue notificada el día 08-06-99, resulta nula, en virtud de la ley de procedimientos administrativos que rige este trámite, por cuanto no ha sido acompañada la copia de la resolución que invoca, privando así la información base del presente pedido de revocatoria y violando expresamente la legislación aplicable;

Que el vehículo en cuestión al momento de la multa no le pertenecía por cuanto lo había entregado a la concesionaria Salem S.A., el día 27 de octubre de 1997, por lo cual a la fecha de la infracción el suscripto ya había transferido todos los derechos que poseía sobre el vehículo infractor;

Que si bien es cierto que la transferencia del mismo no se había realizado, y pese a ser la misma constitutiva de dominio, las multas son obligaciones denominadas PROPTER REM, es decir aquellas obligaciones que pesan en cabeza de quien al momento de generarse posee el bien;

Que teniendo en cuenta la informalidad del proceso administrativo, manifiesta que debe considerarse que la entrega por vehículo en venta o permuta a un concesionario con anterioridad a la infracción, tal como quedó probado en el expediente, es razón suficiente para dejar acreditada la falta de legitimación pasiva en los presentes actuados;

Que ante lo expuesto, solicita se tenga por presentada la revocatoria en legal tiempo y forma, la prueba documental que ya fuera acompañada y se haga lugar a la presentación, revocando la resolución anterior y disponiendo la anulación de la misma;

Que el señor Juez del Tribunal Municipal de Faltas resuelve otorgar el recurso de revocatoria contra la Resolución del 20-05-99 y remitir los actuados al Órgano Ejecutivo a sus efectos;

Que por Dictamen N° 327/99 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos, manifestando que del análisis de la documentación los argumentos vertidos tanto en el escrito de fs. 8, como en

///...3º


SECRETARÍA DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE RECUQUÉN

///...3º

el recurso de revocatoria de fs. 12, carecen de relevancia suficiente como para desvirtuar la sentencia de fs. 5;

Que en este sentido quiere significar también, que la documentación aportada a fs. 9, no enerva tampoco el decisorio, atento que el instrumento registral que el imputado debería haber presentado para sustentar lo alegado en sus distintas presentaciones, sería la pertinente Denuncia de Venta efectuada en legal tiempo y forma;

Que por todo lo expuesto, ese Órgano Asesor concluye y aconseja rechazar los recursos de fs. 8 y fs. 12, confirmando la sentencia en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **RIU JOSÉ ALBERTO**; en virtud a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 327/99).-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todas sus partes la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 (Secretaría N° 1) del Tribunal Municipal de Faltas, bajo Expediente N° 5001335-Año 1998.-

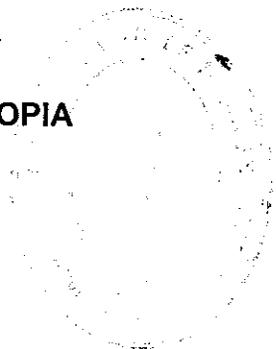
Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 1), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

ACJ.-

ES COPIA



**FDO) JALIL
HUMAR.-**


SECRETARÍA GENERAL Y DE COORDINACIÓN
Municipalidad de Neuquén